

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 9 de febrero de 2024, venció el término que tenía la demandada para contestar la demanda. En tiempo oportuno allegó escrito a través de apoderado judicial

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS  
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., trece de febrero de dos mil veinticuatro

**Rad. 2022-00259**

Se dispone la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., para el **DÍA 7 DE mayo DE 2024 A LAS 9 A.M.** Se les requiere a los apoderados para que garanticen la conexión de las partes a la audiencia. Enlace para el ingreso a la audiencia <https://call.lifefizecloud.com/20672337>.

En la audiencia se agotará la conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia. La asistencia de las partes y sus apoderados es obligatoria so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias que la ley contempla.

Como allí se agotará todo el derrotero de la audiencia de los Arts. 372 y 373 se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda y en el escrito de subsanación de demanda

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los siguientes testimonios:

Cesil Tabares Palacio

Albert Iván Ciro Caro

Julio Cesar Suarez

Es deber de la parte demandante compartir el link de la audiencia a los testigos y velar por la comparecencia de estos a la diligencia

PARTE DEMANDADA Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Circasia

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación de demanda visibles en el archivo 067 del expediente

Documentales Solicitadas

1. No se accede a la petición de pruebas documentales solicitadas, por cuanto no se acreditó que se hubiese hecho la solicitud de dichos documentos mediante derecho de petición (inciso segundo art. 173 CGP)

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los siguientes testimonios:

Hugo Ernesto Arias Ramírez

Edward Leandro Vargas Martínez

Es deber de la parte demandada compartir el link de la audiencia a los testigos y velar por la comparecencia de estos a la diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte con el demandante

PRUEBAS DEL COADYUVANTE LUIS DIEGO MUÑOZ MORALES

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación de demanda y la visible en el archivo 031 y 033 del expediente

2. Se ordena oficiar a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, para que emita concepto sobre la calidad de oficiales de los señores Eliseo Antonio Guarín Valencia, Hernán Quiceno Méndez y Gerardo García Camelo, a fin de que dicha autoridad determine conforme a las hojas de vida aportadas si las unidades en mención ostentan la calidad de Oficiales (subteniente, teniente o Capitán) del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Circasia.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los siguientes testimonios:

José Diego Ocampo Castaño

Jorge Luis Jaramillo

Es deber de la parte demandada compartir el link de la audiencia a los testigos y velar por la comparecencia de estos a la diligencia.

PRUEBAS DE LOS COADYUVANTES Rubén Darío Giraldo Cardona, Carlos Alberto García Camelo y Jhon Jairo García Camelo

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas con el escrito visible en el archivo 078 del expediente

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de EDWAR LENADRO VARGAS MARTÍNEZ y del señor LUIS DIEGO MUÑOZ como tercero interesado. Es deber de esta parte compartir el link de la audiencia al testigo y velar por la comparecencia a la diligencia

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal del Cuerpo de Bomberos de Circasia

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8055939211ffe0767f1a3f0c8b9e70789a07fac5369dc75a1a702d8e681a0fd7**

Documento generado en 13/02/2024 04:53:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**